



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
AUTO No. 151

(15 MAY 2017)

"Por el cual se solicita información adicional"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
 ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
 – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante el Auto No. 398 del 9 de agosto de 2016, se dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, presentada por la sociedad **TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 900.298.295-1, para la fase de explotación del proyecto minero "El Pescado", en el contrato de concesión minera No. 5969, localizado en el municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, y se dio apertura del expediente SRF405.

Que a través de la comunicación radicada con No. E1-2016-025416 del 27 de septiembre de 2016, el señor Georges Patrick Julliard, actuando como representante legal de la sociedad **TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 900.298.295-1, presenta información dando alcance a la solicitud de evaluación de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que con el Auto No. 007 del 6 de enero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió información adicional a la sociedad **TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., SUCURSAL COLOMBIA** con NIT. 900.298.295-1, información adicional técnica, necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la fase de explotación del proyecto minero "El Pescado", en el contrato de concesión minera No. 5969, localizado en el municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia.

Que con el oficio con radicado No. E1-2017-001223 del 20 de enero de 2017, el señor Georges Patrick Julliard, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, allegó información en respuesta a lo requerido en el Auto No. 007 del 6 de enero de 2017,

[Firma manuscrita]
 27

"Por el cual se solicita información adicional"

con el objetivo de continuar con la solicitud de sustracción definitiva del área de implementación del proyecto minero "El Pescado", ubicado en la Reserva Forestal del río Magdalena de Ley 2ª de 1959.

Que los días 5 y 6 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, realizó visita al área solicitada para la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del río del Magdalena declarada por la Ley 2ª de 1959.

FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró el concepto técnico No. 19 del 12 de mayo de 2017, a través del cual se evaluó la información presentada con la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la fase de explotación del proyecto minero "El Pescado", en el contrato de concesión minera No. 5969, localizado en el municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia

De la anterior evaluación, se consideró lo siguiente:

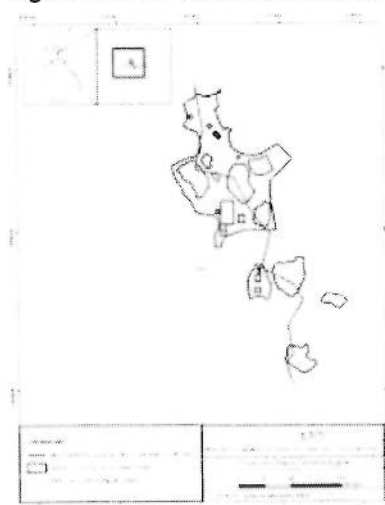
" (...)

4. VISITA TÉCNICA.

El proyecto de explotación minera "El Pescado", se encuentra localizado en la vereda Los Laureles del municipio de Segovia (departamento de Antioquia), donde para acceder al predio se llega por vía carretable pavimentada hasta el casco urbano del municipio de Segovia, luego se dirige hacia la vereda Los Laureles a través de una vía destapada, recorrido que toma aproximadamente de 5 a 6 horas. Otro medio de transporte para acceder al sitio de interés es a través de helicóptero, para lo cual la empresa Touchstone tiene acondicionado un helipuerto dentro de la zona de interés de sustracción.

En el marco de la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la reserva forestal del río Magdalena, para el desarrollo del proyecto minero "El Pescado", solicitado por la empresa Touchstone Gold Holdings S.A. Sucursal Colombia, el día 5 y 6 de mayo de 2017 (ver track del recorrido solicitado - Figura No. 19) se realizó visita técnica de verificación al sitio.

Figura No. 19 - Recorrido realizado



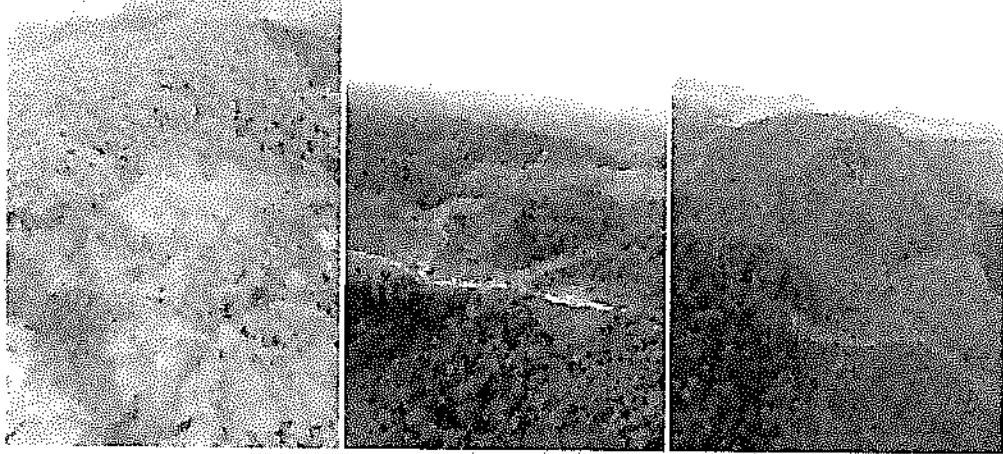
FUENTE. MADS – 2017.

"Por el cual se solicita información adicional"

Durante el recorrido:

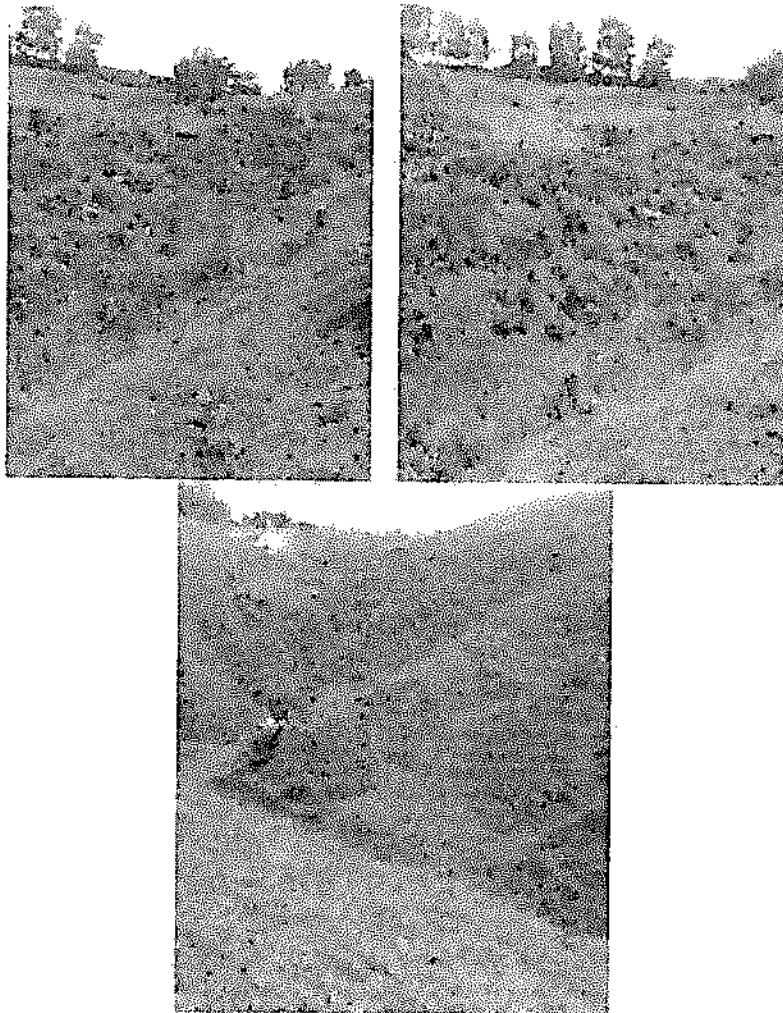
- a) *Se observó que en el área solicitada en sustracción y sus zonas adyacentes, se presentan una intervención antrópica marcada por la colonización de áreas para procesos productivos, que involucran actividades como: quema, tala y potrerización de zonas.*

Fotografía No. 1 – Intervención antrópica de las áreas adyacentes al ASS.



- b) *El área solicitada en sustracción presenta una actividad económica basada en ganadería extensiva, lo cual ha generado procesos morfodinámicos como deslizamientos y procesos erosivos en la zona.*

Fotografía No. 2 – Ganadería extensiva en el ASS.



J. P. Díaz
21

"Por el cual se solicita información adicional"

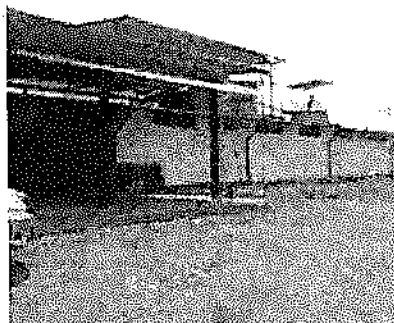
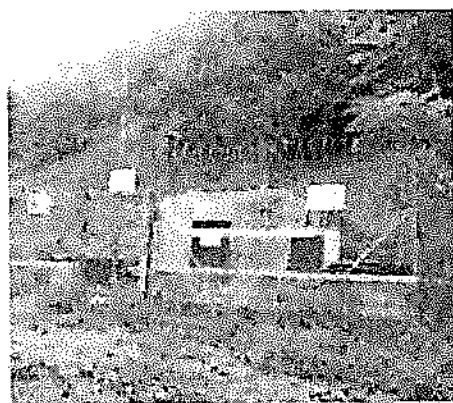
- c) En el área solicitada en sustracción que se encuentra dentro de la Reserva Forestal del río Magdalena, se observó el cambio de uso del suelo para la adecuación de infraestructura relacionada con las actividades mineras, entre las cuales se destaca: Polvorín, Planta de procesamiento, Helipuerto, Construcción de relavera. Infraestructura que acuerdo con lo mencionado por los funcionarios que acompañaron la visita fue establecida por la empresa Touchstone Gold Holdings S.A. Sucursal Colombia. (ver tabla No. 9 y fotografías No.3)

Tabla No. 9 – Coordenadas de ubicación de la infraestructura encontrada (origen Bogotá)

PUNTO	ESTE	NORTE	INFRAESTRUCTURA IMPLEMENTADA
1	930227	1293860	Polvorín
2	930261	1293988	Planta de procesamiento
3	930200	1294055	Helipuerto
4	930129	1294195	Construcción de relavera
5	930015	1294373	Campamento

FUENTE. Visita Técnica realizada el 5 de mayo de 2017.

Fotografía No. 3 – Infraestructura establecida en el ASS.



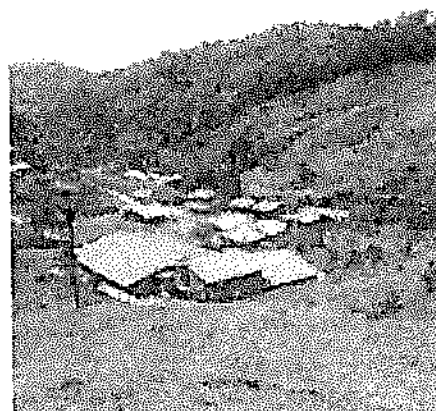
Polvorín

Planta de procesamiento

Helipuerto



Construcción de relavera



Campamento y vivero

"Por el cual se solicita información adicional"

- d) Dentro del área se encontró vestigios de antiguas exploraciones que de acuerdo con lo indicado por el funcionario que acompañó el recorrido fueron utilizadas por la empresa Touchstone Gold Holdings S.A. Sucursal Colombia. (ver tabla No. 10 y fotografías No. 4)

Tabla No. 10 – Coordenadas de ubicación de infraestructura para exploración (origen Bogotá)

PUNTO	ESTE	NORTE	INFRAESTRUCTURA OBSERVADA
1	930324	1293642	Testigos de exploración
2	930380	1293738	Bocamina artesanal

FUENTE. Visita Técnica realizada el 5 de mayo de 2017.

Fotografía No. 4 – Vestigios de antiguas exploraciones en el ASS.



Testigos de perforaciones realizadas



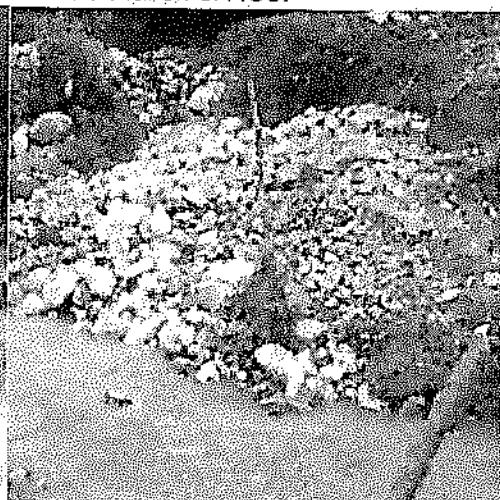
Bocamina de galerías de explotación

- e) En el área solicitada en sustracción se presenta infraestructura para la explotación aurífera, la cual de acuerdo con lo informado por el personal de la empresa Touchstone Gold Holdings S.A. Sucursal Colombia, corresponde a la explotación informal de oro que realizan los habitantes del área. Esta actividad genera para la zona aportes de elementos contaminantes a los cursos hídricos.

Fotografía No. 5 – Minería informal en el ASS.



Proceso informal de producción del oro



Residuos vertidos a la quebrada

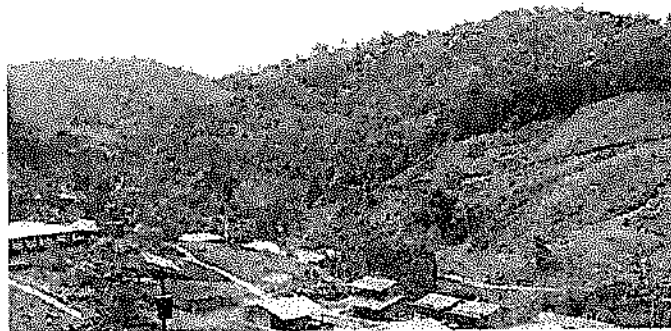
- f) En cuanto a las coberturas encontradas para el área solicitada en sustracción, en la zona se presenta en una matriz de pastos limpios con árboles aislados. Esta cobertura se encuentra inmersa dentro del paisaje del piedemonte de la unidad fisiográfica denominada Serranía de San Lucas, con lo cual el área solicitada en sustracción está rodeada de una cobertura boscosa original que a nivel paisajístico

[Firma manuscrita]

"Por el cual se solicita información adicional"

se expresa en una franja amplia con conectividad ecológica y potencial flujo ecológico con la Serranía (ver fotografía No. 6).

Fotografía No. 6 – Cobertura que rodea el área solicitada en sustracción.



- g) En lo referente al recurso hídrico, dentro del área se observó la presencia de un curso de agua principal (quebrada No.1 – de acuerdo con el estudio presentado), discurriendo dentro del predio de sur a norte, en la cual confluyen dos cursos de agua de menor caudal. El nivel de intervención del área ha generado la pérdida de cobertura sobre la franja de protección hídrica (ver fotografía No. 7)

Fotografía No. 7 – Curso de agua sin ronda de protección hídrica



Es de resaltar que el área propuesta para la explotación denominada Mina Sur dentro del estudio presentado para la solicitud de sustracción, se encuentra adyacente a la quebrada No. 1.

- h) La vía de ingreso a la zona de interés del proyecto minero "El Pescado", es un carreteable veredal que comunica el casco urbano del municipio de Segovia con la vereda Los Laureles, caracterizada por presentar unas condiciones de acceso difíciles en temporada de lluvias (destapada). En cuanto, a la vía dentro del proyecto se tiene una carreteable que comunica las diferentes zonas propuestas dentro del proyecto (ver fotografía No. 8)

Fotografía No. 8 – Carreteable actual dentro del área solicitada en sustracción



"Por el cual se solicita información adicional"

5. CONSIDERANDOS

Teniendo en cuenta la información allegada por el peticionario como soporte a la solicitud de sustracción, se presentan a continuación las siguientes consideraciones:

Es necesario indicar que durante la visita técnica realizada a la zona se evidenció que la empresa Touchstone Gold Holdings S.A. Sucursal Colombia, ha realizado dentro del área actividades que han cambiado el uso del suelo sin la previa sustracción de la Reserva Forestal del río Magdalena, en este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el artículo 34 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, las áreas a intervenir donde se adelantaría la remoción de bosque o cambio de uso en el suelo para efectuar el proyecto de utilidad pública o interés social por el proyecto deberían haber sido sustraídas previamente de la reserva.

Por lo anterior, se colocará en conocimiento del grupo de sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la situación de la construcción de infraestructura como: polvorín, planta de procesamiento, taller de metalmecánica, taller automotriz, central eléctrica, helipuerto, relavera, y campamento (ver fotografías No. 3 y tabla No. 9); con el objetivo de que la misma estime la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio dado el incumplimiento normativo.

Aclarado lo anterior, la solicitud de sustracción se enmarca en el cambio de uso del suelo de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena correspondiente a 14,61 hectáreas distribuidas en 5 polígonos (ver figura No. 20), a saber: Polígono A (11,47 hectáreas, para el establecimiento de helipuerto, depósitos de estéril, colas y material de mina, talleres, planta de procesamiento, central eléctrica, campamentos, cancha, vivero, carpintería y construcción de vías internas operativas proyectadas y áreas de exploración complementaria), Polígono B (0,8 hectáreas, para el establecimiento de almacén, parqueadero y polvorín), Polígono C (1,26 hectáreas, para el establecimiento de mina cielo abierto norte), Polígono D (0,33 hectáreas, para el establecimiento del almacenamiento de capa orgánica) y Polígono E (0,79 hectáreas, para el establecimiento de la mina a cielo abierto sur).

Figura No. 20 – Áreas solicitadas en sustracción – Proyecto El Pescado.



FUENTE. MADS – 2017.

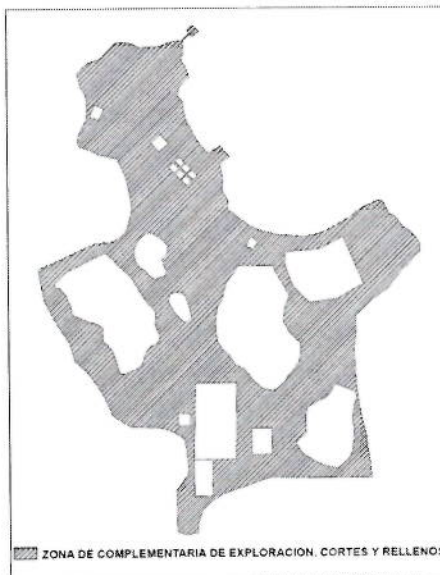
[Firma manuscrita]

"Por el cual se solicita información adicional"

En el polígono "A" el área denominada "Área de exploración complementaria, cortes y rellenos" (Figura No. 21) que representa el 58% del área solicitada en sustracción, la información entregada por el peticionario para dicha zona no justifica un cambio en el uso del suelo definitivo, dado que se indica dentro del documento que es un área para continuar con el proceso exploratorio o para la implementación de medidas adicionales para la estabilidad de la infraestructura planteada para el sitio. En este sentido, estas actividades en el marco de la Resolución 1526 de 2012, son áreas en las cuales una vez culminada la actividad planteada dentro del proyecto El Pescado y realizada las actividades de recuperación pueden ser reintegradas a la Reserva, en el entendido que las labores realizadas generan un cambio en el uso del suelo temporal, con lo cual pueden recuperar su condición de Reserva.

Por lo anterior, la empresa deberá indicar de forma clara que actividades se van a realizar dentro del área en comento solicitada en sustracción, determinando las especificaciones técnicas de las labores realizar, indicando los cronogramas de ejecución y las coordenadas de las áreas donde se generará un cambio de uso del suelo, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen; lo anterior en el marco de lo establecido en la Resolución 1526 de 2012.

Figura No. 21 – Área complementaria de exploración cortes y rellenos

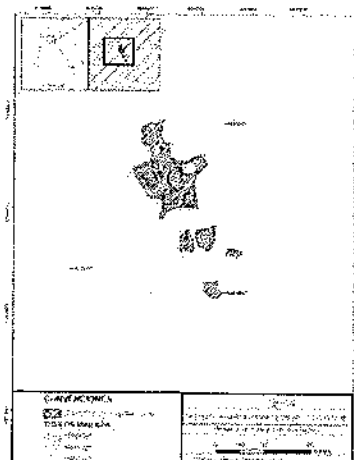


FUENTE. MADS 2017

De acuerdo con la información radicada ante este Ministerio para la solicitud de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, se evidencia que el proyecto El Pescado tiene influencia en los títulos de concesión minera No. H6055005, No. H5969005 y No. H6910005 (ver figura No. 22). El peticionario presentó el certificado del contrato de concesión No. H5969005 debidamente registrado ante la autoridad minera para el desarrollo de las actividades de explotación; no obstante lo anterior, se menciona por parte de la empresa que sobre los títulos No. H6055005 y No. H6910005 se realizarán actividades mineras de exploración dentro de un área solicitada en sustracción denominada "Áreas complementarias de exploración, cortes y rellenos", para lo cual no se presenta información de los títulos en comento, en este sentido, es necesario que la empresa allegue la documentación que soporte el derecho a realizar la mencionada acción para los Títulos No. H6055005 y No. H6910005 en la zona, lo anterior en el marco de lo establecido como requisito en el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1526.

"Por el cual se solicita información adicional"

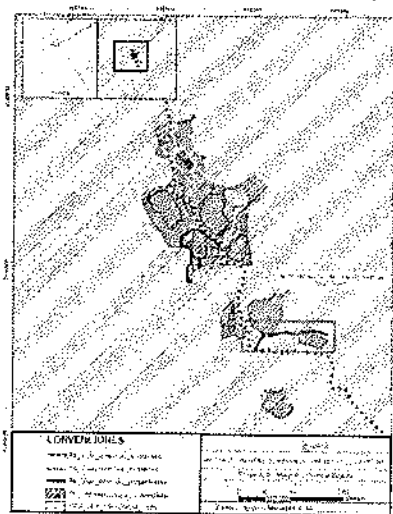
Figura No. 22 – Distribución de áreas solicitadas en sustracción respecto a los títulos mineros



FUENTE. MADS 2017

Siguiendo con el área solicitada en sustracción, para la implementación de la infraestructura planteada en el proyecto El Pescado, el peticionario entrega información de las vías internas y externas, actuales y proyectadas para el proyecto, precisando la ubicación de estas a través de la presentación de las coordenadas de cada una de ellas (Figura No. 23), sin embargo, la documentación es imprecisa dado que si bien se localizan las vías a través de una polilínea cartográfica la cual representa el eje de las mismas, no se describen las especificaciones técnicas, ni el área total a sustraer de acuerdo con esta intervención.

Figura No. 23 – Ubicación de las vías para el proyecto El Pescado



FUENTE. MADS 2017

En cuanto a los recursos naturales que demandará la actividad minera, la información entregada por el peticionario indica que el consumo hídrico para el proyecto es de 2097 m³/día, los cuales serán abastecidos por la Quebrada No. 1, curso de agua que presenta un índice de caudal ecológico de 3157 m³/día. A partir de lo anterior, no se tiene claridad en cuanto al mínimo histórico de los datos que utilizó la empresa Touchstone Gold Holdings S.A. Sucursal Colombia, para el cálculo en este índice, en este sentido, es necesario que la empresa indique de forma clara y suficiente el método y los registros por medio de los cuales estableció dicha variable, entendiendo los desequilibrios ecológicos e inestabilidades en los servicios ecosistémicos que se pueden presentar durante los periodos de estiaje de esta quebrada para la zona.

(...)"

[Firma manuscrita]

"Por el cual se solicita información adicional"

En razón a las anteriores consideraciones técnicas y a lo evidenciado en la visita al área solicitada en sustracción, el mencionado concepto señaló que es necesario requerir a la sociedad **TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 900.298.295-1, la siguiente información adicional:

"(...)"

6.1. *Allegar copia del contrato y del Título Minero No. H6055005 y No. H6910005, debidamente inscrito en el registro minero nacional.*

6.2. *Para el área solicitada en sustracción denominada "Área de exploración complementaria, cortes y rellenos", deberá:*

6.2.1. *Indicar las actividades a realizar, describiendo las especificaciones técnicas de cada una de ellas, determinando cuales son referidas a la exploración minera y cuales a obras de conservación de suelos.*

6.2.2. *Presentar el cronograma específico para las actividades de exploración propuestas en el ítem anterior.*

6.2.3. *Presentar la localización específica de cada una de las actividades a realizar, sustentada mediante información cartográfica en formato .shape y cartera de coordenadas.*

6.3. *Presentar las especificaciones técnicas de las vías internas y externas, actuales y proyectadas para el proyecto, indicando si es requerida su construcción, modificación o adecuación. Esta información deberá ser sustentada mediante información cartográfica en formato .shape y cartera de coordenadas, de modo que se evidencie de forma explícita el polígono y el área solicitada en sustracción para cada una de ellas.*

6.4. *Describir clara y explícitamente el método por el cual se calculó el índice del caudal ecológico estimado para la quebrada No. 1, indicando el mínimo histórico en los registros que utilizó la empresa para dicho cálculo."*

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes

"Por el cual se solicita información adicional"

del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida; (...)"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales; las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez evaluados los documentos que soportan la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959, presentada por la Sociedad **TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 900.298.295-1, que reposan en el expediente SRF405, a través del concepto técnico No. 19 del 12 de mayo de 2017, en el marco del proceso de sustracción establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, se

"Por el cual se solicita información adicional"

determina que para resolver de fondo la solicitud en mención, es procedente requerir a la peticionaria información adicional necesaria para continuar con el proceso de evaluación.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la Sociedad **TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 900.298.295-1, para que en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información adicional técnica, necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la fase de explotación del proyecto minero "El Pescado", en el contrato de concesión minera No. 5969, localizado en el municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia

1. Allegar copia del contrato y del Título Minero No. H6055005 y No. H6910005, debidamente inscrito en el registro minero nacional.
2. Para el área solicitada en sustracción denominada *"Área de exploración complementaria, cortes y rellenos"*, deberá:
 - a. Indicar las actividades a realizar, describiendo las especificaciones técnicas de cada una de ellas, precisando cuáles son referidas a la exploración minera y cuáles a las obras de conservación de suelos.
 - b. Presentar el cronograma específico para las actividades de exploración propuestas en el ítem anterior.
 - c. Presentar la localización específica de cada una de las actividades a realizar, sustentada mediante información cartográfica en formato .shape y cartera de coordenadas.
3. Presentar las especificaciones técnicas de las vías internas y externas, actuales y proyectadas para el proyecto, indicando si es requerida su construcción, modificación o adecuación. Esta información deberá ser sustentada mediante información cartográfica en formato .shape y cartera de coordenadas, de modo que se evidencie de forma explícita el polígono y el área solicitada en sustracción para cada una de ellas.
4. Describir clara y explícitamente el método por el cual se calculó el índice del caudal ecológico estimado para la quebrada No. 1, indicando el mínimo histórico en los registros que utilizó la empresa para dicho cálculo.

"Por el cual se solicita información adicional"

Parágrafo.- El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2.- NOTIFICACIONES.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad a la Sociedad **TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 900.298.295-1, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en la Calle 36 No. 18-23 oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 3.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- RECURSOS.- Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 MAY 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS
Revisó aspectos técnicos: Johanna Alexandra Ruiz H/ Ingeniera Forestal contratista DBBSE - MADS
Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Concepto técnico: 19 del 12 de mayo de 2017.
Expediente: SRF 0405
Auto: Por el cual se solicita información adicional
Proyecto: Explotación del proyecto minero "El Pescado"
Solicitante: TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., SUCURSAL COLOMBIA

